



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN.**
DIPUTADAS Y DIPUTADOS: CARMEN
GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN,
ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO
SEGURA, GASPAR ARMANDO QUINTAL
PARRA, JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE,
VICTOR HUGO LOZANO POVEDA, DAFNE
CELINA LÓPEZ OSORIO, KARLA
VANESSA SALAZAR GONZÁLEZ, JOSÉ
CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Y
GABRIELA GONZÁLEZ OJEDA. -----

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

En Sesión Ordinaria de esta Soberanía, celebrada en fecha 12 de octubre del año 2022, se turnó a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, para su estudio, análisis y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán y la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, en materia de profesionalización de los Titulares de las Unidades de Protección Civil de los Municipios, suscrita por el Diputado Rafael Alejandro Echazarreta Torres.

En tal virtud, en los trabajos de estudio y análisis de la iniciativa mencionada, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, tomamos en consideración los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 20 de octubre del año 2017, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el decreto número 525 por el que se emite la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán, a fin de crear un ordenamiento jurídico



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

que establezca las bases de coordinación de las autoridades estatales y municipales en las acciones de prevención y atención de emergencias y situaciones de desastre dentro de nuestra entidad. Siendo su única reforma, la publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 31 de julio de 2019 mediante el decreto número 94, como parte de la reforma integral en materia de reestructuración de la administración pública estatal.

SEGUNDO. El 25 de enero de 2006, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, mediante decreto número 660, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, misma que abrogó la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Yucatán, y que tiene por objeto determinar las bases del gobierno municipal, así como la integración, organización y funcionamiento del Ayuntamiento, con sujeción a los mandatos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Esta Ley ha sido reformada en múltiples ocasiones, siendo la última publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el 3 de enero del año en curso, mediante el decreto número 721.

TERCERO. En fecha 05 de octubre del año 2022, el Diputado Rafael Alejandro Echazarreta Torres, presentó ante esta Soberanía, la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán y la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, en materia de profesionalización de los Titulares de las Unidades de Protección Civil de los Municipios.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

En la parte conducente a su exposición de motivos, el diputado que suscribe la referida iniciativa, manifestó lo siguiente:

"La toma de decisiones de un funcionario municipal que ejerce la titularidad de un departamento es en ocasiones vital, tiene responsabilidades y genera consecuencias en beneficio o en perjuicio de la ciudadanía, lo que resulta en una razón suficiente para que quien ejerce un puesto de mando, dirección o coordinación cuenten con credenciales que acrediten su experiencia, trayectoria y conocimiento del área que encabezan.

Y si se trata de Protección Civil es todavía mayor el peso de la titularidad, porque de sus acciones u omisiones dependen vidas humanas, dependen patrimonios de familias y en muchas ocasiones salir bien librado de los embates de la naturaleza.

...

La tarea que lleva a cabo el profesional de la Protección Civil debe garantizar la prevención de los efectos que pueden ocasionar desastres originados por fenómenos naturales y también por causas humanas, siempre minimizando el daño que se pueda causar ante una tragedia.

Bajo estos antecedentes es indispensable y obligatorio que el titular de Protección Civil sea un funcionario con un perfil profesional, y que cuente con la certificación de competencia de la Escuela Nacional de Protección Civil, de manera que esté preparado para reducir los riesgos y reducir los costos sociales y económicos que suelen ser muy elevados en todas las catástrofes que debe atender esta dependencia y coordinar su titular.

...

En ese sentido, el artículo 17 de la Ley General de Protección Civil establece que aquellos servidores públicos que desempeñen una responsabilidad en las Unidades Estatales, Municipales y Delegacionales de Protección Civil deberán contar con certificación de competencia expedida por alguna de las instituciones registradas en la Escuela Nacional.

...

...

La presente iniciativa consta de dos artículos. El primero modifica la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán y establece que la coordinación municipal estará a cargo de un coordinador, quien será nombrado y removido por la mayoría simple del Cabildo a propuesta del Presidente Municipal. Además, se establece que el coordinador deberá contar con certificación de competencia expedida por alguna de las instituciones registradas en la Escuela Nacional de Protección Civil, en términos de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley general. Del mismo modo se establece la obligación por parte del ayuntamiento, de capacitar a su titular de la unidad de protección civil y, en caso de que no lo esté al día de su nombramiento, se le otorga al municipio el plazo de noventa días para realizar la capacitación.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

El siguiente artículo de la iniciativa modifica la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y busca establecer, entre las obligaciones de los municipios en materia de protección civil, que su titular de la unidad municipal, deberá contar con certificación de competencia expedida por alguna de las instituciones registradas en la Escuela Nacional de Protección Civil, en términos de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley general.

..."

CUARTO. Como se ha mencionado con anterioridad, en Sesión Ordinaria de Pleno de este H. Congreso, celebrada el 12 de octubre del año 2022, la citada iniciativa fue turnada a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, misma que fue debidamente distribuida en sesión de trabajo de fecha 25 de octubre de 2022, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

Ahora bien, con base en los antecedentes mencionados, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, realizamos las siguientes,

CONSIDERACIONES

PRIMERA. La iniciativa en estudio encuentra sustento normativo en lo dispuesto por los artículos 35, fracción I, de la Constitución Política; 16 y 22, fracción VI, de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo; 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todas del Estado de Yucatán, toda vez que dichas disposiciones facultan a las diputadas y los diputados, para iniciar leyes y decretos.

De igual manera, con fundamento en los artículos 43, fracción I, inciso b), de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación tiene competencia para estudiar, analizar y dictaminar sobre el asunto propuesto en la iniciativa en cuestión, toda vez que versa sobre modificaciones a textos legales relativos a la administración pública municipal.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

SEGUNDA. En México, es la Ley General de Protección Civil, el ordenamiento jurídico que establece las bases de coordinación entre los distintos órdenes de gobierno en esta materia, a fin de regular los programas y estrategias encaminadas a fortalecer la organización y funcionamiento de las instituciones de protección civil, mismas que se sustentan en un enfoque de gestión integral de riesgo, tal como se observa en lo dispuesto por los artículos 1 y 3 de la citada norma.

Aunado a ello, en el artículo 2, fracción XLIII, de la Ley General referida, se define el término "Protección Civil" como *"la acción solidaria participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente"*.

TERCERA. Ahora bien, en lo que respecta al marco jurídico local, es la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán la que establece lo conducente en materia de protección civil dentro de la entidad, asimismo, esta tiene como objeto fomentar la cultura de prevención y atención ante situaciones de emergencia y desastres.

Cabe señalar que esta ley conceptualiza en su Título Segundo denominado "Sistema Estatal de Protección Civil", específicamente en el artículo 8, al sistema estatal como *"el conjunto de normas, autoridades y procedimientos que tiene por objeto implementar mecanismos de colaboración, coordinación y articulación*



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

interinstitucional para el desarrollo de los instrumentos, políticas, servicios y acciones, previstos en esta ley, con la finalidad de prevenir y reducir riesgos; así como brindar protección a las personas, sus bienes o su entorno, en situaciones de emergencia o desastre”, el cual, forma parte del Sistema Nacional de Protección Civil. En concordancia a ello, es en su artículo 9, donde se vislumbra cuales son aquellas autoridades que conforman este sistema estatal, observando entre ellas, a los Ayuntamientos, los cuales a través de su presidenta o presidente municipal y de su coordinación municipal de protección civil, tendrán la encomienda de dirigir y coordinar al sector público, privado y social en todo lo relacionado con la materia de protección civil, así como en la prevención de desastres y riesgos.

CUARTA. En ese sentido, tanto las Coordinaciones Municipales de Protección Civil como la toma de decisiones de las personas que ejerzan la titularidad de las mismas, son sumamente relevantes para llevar a cabo el objeto integral del Sistema Estatal en materia de protección civil en Yucatán, puesto que su importancia deriva principalmente de la naturaleza de sus acciones, o en su caso, de las omisiones que lleven a cabo quienes integran dichas unidades. Lo anterior, en virtud de que estas impactan directamente en las personas, ya que de su labor dependen vidas humanas, patrimonios familiares, así como la prevención y atención de situaciones de emergencia ante diversos embates de la naturaleza.

Como consecuencia, la iniciativa en estudio, por medio de las modificaciones que propone, expresa la inminente necesidad de que las y los titulares de las coordinaciones previamente mencionadas, cuenten con las credenciales que acrediten su experiencia, profesionalismo, trayectoria, e indispensablemente, su conocimiento respecto al área que encabezan; esencialmente, si se trata de instancias de protección civil, ya que como bien se ha destacado, sus funciones conllevan consecuencias en beneficio o en perjuicio de la población. Sin embargo,



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

es menester resaltar que dicho requisito se encuentra previamente previsto en el párrafo tercero del artículo 17 de Ley General en la materia, mismo que a la letra dispone que "aquellos servidores públicos que desempeñen una responsabilidad en las Unidades de las entidades federativas, Municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México de Protección Civil deberán contar con certificación de competencia expedida por alguna de las instituciones registradas en la Escuela Nacional."

Si bien es cierto, que para llevar a cabo labores de protección civil se requiere vocación de servicio, es preciso y fundamental, ser profesionales debidamente certificados para ejercerlas, lo cual garantizará el correcto ejercicio de su trabajo, mismo que radica en prevenir y aminorar, dentro de lo posible, los efectos y daños que puedan generar los desastres provocados por fenómenos naturales o por causas humanas.

QUINTA. En síntesis, la multicitada iniciativa en estudio tiene como objetivo establecer en la legislación local, específicamente, en la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán, como requisito obligatorio para ser titular de una coordinación municipal de protección civil, el contar con la certificación de competencia de la Escuela Nacional de Protección Civil o, en su caso, con la correspondiente capacitación en competencias, que le acredite tener los conocimientos en la materia; para con ello lograr garantizar la seguridad de la sociedad ante los desastres naturales, siniestros y/o situaciones de emergencia presentes y futuras. A su vez, en el análisis de la iniciativa presentada, objeto de este instrumento legislativo, se destaca una adición a la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, para que los ayuntamientos procuren suministrar los recursos que permitan esta certificación.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

En ese tenor y observando la urgente necesidad de adecuar la normatividad de Yucatán con la Ley General en materia de protección civil, es que el presente proyecto de dictamen tiene por objeto instaurar de manera explícita en la Ley de Protección Civil local, a través de la adición de los artículos 23 Bis y 23 Ter, las disposiciones normativas que contienen los lineamientos a seguir para el nombramiento de la o el titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil correspondiente, así como para su capacitación en competencias que acredite sus conocimientos en la materia.

De igual forma, la iniciativa en cuestión propuso adicionar la fracción III al artículo 47 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, para contemplar como obligación del Ayuntamiento en materia de protección civil, el gestionar los recursos necesarios para que aquella persona titular de la unidad municipal que no cuente con la certificación, acreditación o capacitación, pueda obtenerla. Para cumplir con lo mencionado en este párrafo, además de la entrada en vigor y la cláusula derogatoria, se contempla un artículo transitorio referente a la partida presupuestal que deberán prever los ayuntamientos en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal correspondiente.

SEXTA. Derivado de lo mencionado en los párrafos que anteceden, es importante resaltar, que desafortunadamente en Yucatán la protección civil a nivel municipal no ha tenido la atención que requiere, puesto que aún se visibiliza que las coordinaciones municipales no cuentan con el personal capacitado en la materia. En razón de ello y, por la importancia que reviste la protección civil en la sociedad, la iniciativa que hoy se dictamina propone adiciones que van acorde con la normatividad nacional, así como con el deber que tiene el Estado de legislar en favor de la protección de la ciudadanía en territorio yucateco.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

En ese orden de ideas, es de suma importancia implementar las medidas legislativas necesarias para que la persona que funja como titular de la unidad municipal de protección civil sea un persona profesional, con la trayectoria comprobable en el área, misma que aunada a su experiencia, conocimientos y capacidad técnica para cumplir debidamente con su labor, le permita estar preparada para reducir riesgos, así como costos sociales y económicos, ante las situaciones de emergencia o catástrofes naturales que golpeen a nuestra entidad; tomando en consideración, que el hecho de ocupar la titularidad de una coordinación de protección civil, a nivel federal, estatal o municipal conlleva una responsabilidad significativa, ya que como bien se ha presentado en este documento, para que la protección civil en México logre sus objetivos, se requiere de una constante y continua coordinación entre los diferentes niveles de gobierno.

SÉPTIMA. En atención a lo establecido en el presente instrumento legislativo y, a la responsabilidad que tenemos como diputadas y diputados de legislar en materia de protección civil, así como de armonizar la legislación local con los ordenamientos jurídicos nacionales; quienes conformamos esta Comisión Dictaminadora, hemos debidamente analizado las adiciones propuestas en la iniciativa en comento, las cuales contemplamos procedentes en el proyecto de decreto que hoy se dictamina, toda vez que fortalecerán el marco normativo de Yucatán en esta materia, y propiciarán la generación de leyes homologadas, actualizadas y eficientes que garanticen la protección de la población.

Por todo lo expuesto, quienes integramos esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, consideramos que la presente reforma a la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán y la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, en materia de profesionalización de las y los Titulares de las Unidades de Protección Civil de los Municipios, debe ser aprobada en todos sus términos por los razonamientos antes expresados.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

En tal virtud, con fundamento en los artículos 29 y 30, fracción V, de la Constitución Política; artículos 18, 43, fracción I, inciso b), de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo; así como, en el artículo 71, fracción II, del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos los ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

DECRETO

Que modifica la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán y la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, en materia de profesionalización de las personas titulares de las Coordinaciones Municipales de Protección Civil

Artículo Primero. Se adicionan los artículos 23 Bis y 23 Ter a la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 23 Bis. Nombramiento de la o el Titular

La Coordinación Municipal estará a cargo de una persona titular, quien será nombrada y removida, por la mayoría simple del Cabildo a propuesta de la o el Presidente Municipal.

Para el cumplimiento de su objeto y de conformidad con la disponibilidad presupuestal, la coordinadora o el coordinador se auxiliará del personal técnico y administrativo que requiera, el cual deberá contar con conocimientos en la materia.

Artículo 23 Ter. Acreditación de competencias

La persona titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil, deberá contar con certificación de competencia expedida por alguna de las instituciones registradas en la Escuela Nacional de Protección Civil, en términos de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley general.

En caso de no contar con la certificación referida en el párrafo anterior y, para efectos de lo dispuesto en el presente capítulo, deberá acreditar la capacitación en competencias impartida por la Coordinación Estatal de Protección Civil, en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de su nombramiento.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Artículo Segundo. Se adiciona la fracción III al artículo 47 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, recorriéndose su actual numeración, para quedar como sigue:

Artículo 47.- ...

I.- a la II.- ...

III.- Procurar proveer los recursos necesarios para la capacitación de la persona designada como Titular de la Coordinación Municipal, en términos de lo dispuesto en la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán;

IV.- Prevenir a la comunidad en casos de contingencia;

V.- Contar con el equipamiento básico para casos de contingencia, dentro de las capacidades presupuestarias, y mantenerlo en óptimas condiciones, y

VI.- Las demás que les asignen las diversas leyes.

Transitorios

Entrada en vigor

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Partida Presupuestal

Artículo Segundo. Los ayuntamientos deberán prever la suficiencia presupuestal necesaria en una partida correspondiente a su Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025, para la acreditación de la capacitación en competencias de la persona titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil a que hace referencia el presente Decreto.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Cláusula derogatoria

Artículo Tercero. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía en lo que se opongan a lo establecido en este Decreto.

DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES "MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
Y GOBERNACIÓN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTA	 DIP. CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN		
VICEPRESIDENTA	 DIP. ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO SEGURA		
SECRETARIO	 DIP. GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA		





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
SECRETARIO	 DIP. JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE		
VOCAL	 DIP. VICTOR HUGO LOZANO POVEDA		
VOCAL	 DIP. DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO		
VOCAL	 DIP. KARLA VANESSA SALAZAR GONZÁLEZ.		
VOCAL	 DIP. JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen que modifica la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán y la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, en materia de profesionalización de las personas titulares de las Coordinaciones Municipales de Protección Civil.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. GABRIELA GONZÁLEZ OJEDA		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen que modifica la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán y la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, en materia de profesionalización de las personas titulares de las Coordinaciones Municipales de Protección Civil.

